



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20241700521261

Fecha: 18-11-2024



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

170

CONCEJO DE BOGOTÁ 19-11-2024 12:27:07

2024ER26883 O 1 Fol:1 Anex:18

ORIGEN: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO/JUAN BELLO GONZALEZ

DESTINO: COMISION 1º PERM. PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENT

ASUNTO: COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, PARA P

OBS: N° 20241700521261

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Doctor:

DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA

Subsecretario

Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Concejo de Bogotá, D.C.

comisiondelplan@concejobogota.gov.co

Calle 36 No. 28A - 41

Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 686 de 2024.

Respetado Subsecretario:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 438 de 2019, los sectores Cultura, Recreación y Deporte (coordinador) y Gestión Jurídica, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios para primer debate en relación con el Proyecto de Acuerdo No. 686 de 2024: *“Por el cual se exhorta a la Administración Distrital para que se promuevan iniciativas que protejan el patrimonio cultural bibliográfico de la ciudad representado en la obra de don Nicolás Gómez Dávila, se exalte el impacto académico e histórico que para la ciudad tiene el fondo Nicolás Gómez Dávila de la biblioteca Luis Ángel Arango y se dictan otras disposiciones”*

Con fundamento en los comentarios de carácter jurídico, técnico y presupuestal, emitidos por las entidades mencionadas (ver anexos), la Administración Distrital considera que la iniciativa analizada es no viable.

No obstante, en caso de requerir información adicional sobre el particular, lo invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas, al teléfono 3820660 Ext. 1702 y 1704.

Cordialmente,

JUAN BELLO GONZÁLEZ

Director de Relaciones Políticas

juans.bello@gobiernobogota.gov.co

Anexos: Uno (9 folios en formato *.pdf)

Copias: Concejales David Hernando Saavedra Murcia (Autor), Juan Manuel Díaz Martínez (Coordinador) y Julián David Rodríguez Sastoque (Ponente)

Proyectó: Laura Natalia Acosta Saavedra –Contratista DRP

Revisó: Viviana Turriago Mejía -Profesional Universitaria DRP

Aprobó: Julián Stiben Arévalo Pedraza – Contratista Profesional Especializado DRP

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI-GPD-F032
Versión: 07
Vigencia: 24 de enero de 2024
Caso HOLA: 12936



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., viernes 15 de noviembre de 2024

Doctor

JUAN BELLO GONZÁLEZ

Dirección de Relaciones Políticas

Secretaría Distrital de Gobierno

juans.bellog@gobiernobogota.gov.co

radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co

enlaces@gobiernobogota.onmicrosoft.com

Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17

Teléfono 3387000 Ext. 1702

Ciudad

ASUNTO: Respuesta Solicitud de observaciones a Proyectos de Acuerdo

Radicado SDG: 20241700472621 Fecha: 10-10-2024

Radicado SCRD: 20247100216872 Fecha: 13-11-2024

20247100193772 Fecha: 11-10-2024

Respetado Doctor Bello,

Esta Secretaría recibió para estudio el pronunciamiento de **Primer Debate Proyecto de Acuerdo No. 686 de 2024: “Por el cual se exhorta a la Administración Distrital para que se promuevan iniciativas que protejan el patrimonio cultural bibliográfico de la ciudad representado en la obra de don Nicolás Gómez Dávila, se exalte el impacto académico e histórico que para la ciudad tiene el fondo Nicolás Gómez Dávila de la biblioteca Luis Ángel Arango y se dictan otras disposiciones”**, radicado por la Bancada del Partido Político Nuevo Liberalismo.

Una vez revisada la citada iniciativa de acuerdo con las competencias asignadas a esta Secretaría en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y al Sector Cultura, Recreación y Deporte, **se adjunta el concepto técnico y jurídico de NO VIABILIDAD**, con fundamento en el análisis realizado y teniendo en cuenta los pronunciamientos de las entidades adscritas.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y aprobó: Diego Fernando Arango -Asesor de Despacho

Revisó, proyectó y unificó: María Ximena Correa Rivera – Contratista Oficina Jurídica

Copia: Secretaría Distrital de Hacienda

Cr 30 No. 25 -90 radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Anexo: Concepto Proyecto de Acuerdo.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195



FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: SECTOR CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 686-2024

TÍTULO DEL PROYECTO

Por el cual se exhorta a la Administración Distrital para que se promuevan iniciativas que protejan el patrimonio cultural bibliográfico de la ciudad representado en la obra de don Nicolás Gómez Dávila, se exalte el impacto académico e histórico que para la ciudad tiene el fondo Nicolás Gómez Dávila de la biblioteca Luis Ángel Arango y se dictan otras disposiciones

AUTOR (ES)

DAVID HERNANDO SAAVEDRA MURCIA
Concejal de Bogotá partido en marcha

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto solicitar que desde la Administración Distrital se adelanten iniciativas y acciones con el fin de proteger el patrimonio cultural de la ciudad representado en la obra literaria de Nicolás Gómez Dávila. Un bogotano a quien se le ha denominado “el más brillante aforista en español del siglo XX” (Serrano, 2018). Igualmente, se pretende que dentro de esas iniciativas y acciones se resalte el aporte cultural realizado por este ciudadano cuya bibliofilia trajo a la ciudad una colección de títulos con relevancia histórica que ahora reposan en la Biblioteca Luis Ángel Arango, permitiendo ser consultados por los residentes y visitantes de Bogotá.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

ES COMPETENTE

Si No

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

ANÁLISIS JURÍDICO

1. COMPETENCIA

Constitución Política:

(...) Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

2. *Ejercer las competencias que les correspondan” (...)*

Artículo 313. *Corresponde a los Concejos:*

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (...).”

Decreto ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”:

“(...) Artículo 8. Funciones Generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le

corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales (...).”

(...) “Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”

(...) “Artículo 13.- Iniciativa: “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas (...).”

Acuerdo No. 741 de 2019 “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá Distrito Capital”.

“(...) Artículo 3.- Atribuciones. El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios (...).”

(...) “Artículo 65. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente a través de las bancadas de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas (...).”

- De conformidad con lo anterior, se considera que el Concejo es competente para la presente iniciativa y no se considera que la misma desborde las competencias establecidas en la ley.
- Tampoco se evidencia invasión de competencias de otras autoridades, especialmente las del Alcalde Mayor. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, en su numeral 1, el Concejo puede presentar este tipo de iniciativas.

2. UNIDAD DE MATERIA DEL PROYECTO

Verificados los contenidos del proyecto, se considera que los mismos, guardan una conexidad razonable con la ley, así como entre el epígrafe y el articulado.

- Verificados los contenidos del proyecto, se considera que los mismos, guardan una conexidad razonable con la ley, así como entre el epígrafe y el articulado.
- En el marco legal de la exposición de motivos, se recomienda incluir las iniciativas o proyectos presentados con anterioridad que han desarrollado la misma materia, teniendo en cuenta que ya se han radicado proyectos con el mismo contenido en vigencias anteriores.
- Desde la Dirección de Lectura y Bibliotecas de la SCR D, se propone la inclusión de un artículo en el que se designe un día al año que resalté la obra y la figura de este autor en las bibliotecas públicas de la ciudad.

3. ANTECEDENTES:

No se conocen en la vigencia. Por ello, a través del presente análisis, se efectuará el pronunciamiento respectivo de acuerdo con las valoraciones de las entidades adscritas o vinculadas que dentro de su competencia pueden aportar con el estudio correspondiente.

4. MARCO LEGAL

De conformidad con la exposición de motivos, se evidencia que el proyecto se fundamenta en la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 70. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el de Colombia interés particular.

NORMATIVIDAD NACIONAL

Ley 397 de 1997 Modificada por Ley 2319 de 2023, Modificada por Ley 2294 de 2023, entre otras. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 1185 de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

Ley 1379 de 2010. Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones.

NORMATIVIDAD DISTRITAL

Acuerdo Distrital 257 de 2006, Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones

Decreto Distrital 140 de 2021, Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

Decreto Distrital 522 de 2023, Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones,

Acuerdo 927 del 7 de junio de 2024: Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, cuyo objetivo general “buscará mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional”., resulta importante en la consecución de las acciones entre la administración y la ciudadanía. De esta manera, el Acuerdo en su artículo 5 estructura los objetivos estratégicos, así:

1. Bogotá avanza en seguridad.
2. Bogotá confía en su bienestar.
3. Bogotá confía en su potencial.
4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional.
5. Bogotá confía en su gobierno

En esta medida el presente proyecto de acuerdo, es analizado en el marco de los objetivos mencionados y de acuerdo con los programas y metas establecidos en los mismos, los cuales están alineados con el programa de gobierno.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS A LA SCR D

CANAL CAPITAL:

Informa que no es competente para pronunciarse sobre el proyecto de acuerdo, debido que no regula la prestación del servicio público de televisión regional, y tampoco en su articulado asigna actividades o interviene en la actividad de Canal Capital.

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES:

No emite pronunciamiento por considerar que no tiene competencia sobre los contenidos del proyecto relacionado.

ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA-OFB:

Una vez revisado el texto del proyecto relacionado, desde la Oficina Jurídica y de Contratación de la Orquesta Filarmónica de Bogotá se concluyó que no tiene relación directa con la misionalidad y competencias de la entidad.

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO-FUGA:

En el desarrollo del proyecto de acuerdo No. 686 de 2024, "Por el cual se exhorta a la Administración Distrital para que se promuevan iniciativas que protejan el patrimonio cultural bibliográfico de la ciudad representado en la obra de don Nicolás Gómez Dávila, se exalte el impacto académico e histórico que para la ciudad tiene el fondo Nicolás Gómez ávila de la biblioteca Luis Ángel Arango y se dictan otras disposiciones", en su exposición de motivos y marco legal, se hace una amplia relación de normas y conceptos aplicables que aportan un sustento sólido a la necesidad y posibilidad de propender por consolidar estrategias que protejan el patrimonio bibliográfico de la ciudad representado en la obra de Nicolás Gómez Dávila, exaltando el impacto académico e histórico; con todo y en efecto, no se observa que alguno de los escenarios planteados genere conflicto, a lo sumo, desde el marco normativo.

6. CONCEPTO - ANÁLISIS TÉCNICO SCRD Y ENTIDADES ADSCRITAS:**SCRD - DIRECCIÓN DE LECTURA Y BIBLIOTECAS**

La Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá, BiblioRed, proyecto de la Dirección de Lectura y Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, no cuenta con competencias para para gestionar el legado de Nicolás Gómez Dávila debido a que los principales recursos y documentos relacionados con este escritor y pensador están bajo la custodia de otras entidades con competencias específicas.

La Biblioteca Luis Ángel Arango, de carácter nacional y administrada por el Banco de la República, alberga la biblioteca personal de Gómez Dávila, lo que le otorga el rol central en la preservación y difusión de su obra literaria. Como entidad nacional, esta biblioteca está en la capacidad de gestionar colecciones de relevancia histórica y cultural para todo el país, de manera que la Red de Bibliotecas Públicas de Bogotá no puede asumir responsabilidades directas sobre esta colección privada, ya que carece de la autoridad sobre este acervo específico.

Por otro lado, la recuperación y administración de los archivos relacionados con Gómez Dávila corresponde al Archivo de Bogotá, que está bajo la supervisión de la Secretaría de General de la ciudad. Dado que estos documentos son parte de los registros históricos que pertenecen al patrimonio documental de Bogotá, el Archivo de Bogotá es el ente competente para coordinar

cualquier esfuerzo de preservación y acceso a esta información. En este contexto, la Red de Bibliotecas Públicas de Bogotá se encuentra en una posición secundaria, sin las atribuciones necesarias para liderar acciones sobre el legado de Gómez Dávila, ya que estas competencias recaen en entidades especializadas que garantizan la adecuada conservación y administración de este patrimonio.

Sin embargo, y teniendo en cuenta la relevancia de la figura de Gómez Dávila, desde la SCR - DLB se propone apoyar el proyecto, incluyendo un artículo en el que se designe un día al año que resalté la obra y la figura de este autor en las bibliotecas públicas de la ciudad.

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO-FUGA:

La oferta institucional de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA, fundada en la dignidad humana a través del florecimiento, divulgación, participación y motivación del arte y la cultura, se ha hecho presente en diferentes espacios destinados fomentar la calidad de vida de la ciudadanía vinculándola desde el arte, en las localidades objeto de atención de la entidad como son: Mártires, Santa Fe y Candelaria.

El Distrito y los diferentes referentes de forma local, por su parte la Fundación cumple la normativa vigente y se ajusta a lo reglado por el H. Concejo Distrital en relación a su reglamentación en materia cultural. En este sentido, desde esta Entidad se promueven diferentes actividades que resaltan el patrimonio histórico de la Ciudad.

Por las razones esgrimidas la FUGA, se atiene a lo que sea reglamentado para este particular, sin embargo, su presupuesto y misionalidad no está en la capacidad de atender más que el acato a la normativa que se expida de forma particular.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Desde la **SCR - DLB** se propone apoyar el proyecto, incluyendo un artículo en el que se designe un día al año que resalté la obra y la figura de este autor en las bibliotecas públicas de la ciudad.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si X

No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos, Indique ese gasto adicional a que corresponde.

La Red de Bibliotecas Públicas de Bogotá no puede asumir responsabilidades directas sobre la colección privada, ya que carece de la autoridad sobre este acervo específico.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si _____ No _____

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SI _____

NO _____

Atentamente,

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica
Revisó y aprobó: Diego Fernando Arango -Asesor de Despacho
Revisó, proyectó y unificó: María Ximena Correa Rivera – Contratista Oficina Jurídica

Copia: Secretaría Distrital de Hacienda
Cr 30 No. 25 -90 radicacionhaciendabogota@shd.gov.co



Radicado: **20241100184781**

Fecha 15-11-2024 10:48

El Documento 20241100184781 fue firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ID: 71331286, santiago.trujillo@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 15-11-2024 14:52:01
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, ID: 35409162, sandra.velez@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 15-11-2024 13:32:35
Diego Fernando Arango Melo	Asesor Despacho Código 105 Grado 04, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ID: 1026558025, diego.arango@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 15-11-2024 10:56:22
Maria Ximena Correa Rivera	Contratista, Oficina Jurídica, ID: 1053771996, maria.correa@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 15-11-2024 10:53:48
 5eb8aa769c06159d24c30adfd3d081c4cd8d17b8799f806feee4c0a347f7b4b3 Codigo de Verificación CV: 453e7	



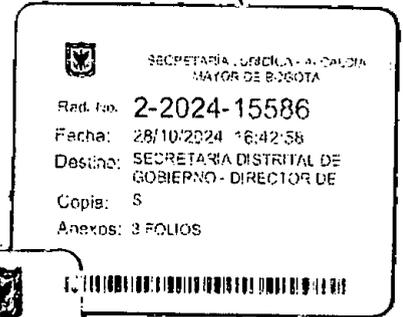
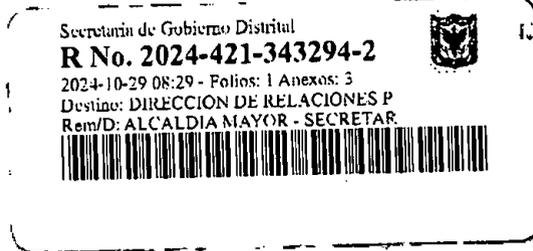


SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

2310460

Bogotá D.C.,

Doctor
JUAN BELLO GONZÁLEZ
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8 - 17
Ciudad



Asunto: Respuesta al oficio No. 20241700472611 de fecha 10/10/2024. Solicitud Comentarios al Proyecto de Acuerdo No 686 de 2024, Primer Debate. Secretaría Jurídica Distrital Rad. No 1-2024-17428.

Respetado Doctor:

La Secretaría Jurídica Distrital, recibió el oficio del asunto, en el que solicita la emisión de comentarios para el Proyecto de Acuerdo No. 686 de 2024, "Por el cual se exhorta a la Administración Distrital para que se promuevan iniciativas que protejan el patrimonio cultural bibliográfico de la ciudad representado en la obra de don Nicolás Gómez Dávila, se exalte el impacto académico e histórico que para la ciudad tiene el fondo Nicolás Gómez Dávila de la biblioteca Luis Ángel Arango y se dictan otras disposiciones".

Se hace necesario mencionar, que se asignó por parte de esa Dirección al Sector Cultura como Sector Coordinador.

De conformidad con lo anterior, me permito comedidamente adjuntar al presente oficio, los comentarios emitidos para el Proyecto de Acuerdo de la referencia, en el formato establecido para tal fin, dando cumplimiento al Decreto Distrital 438 de 2019.

Atentamente,

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

C.C. Dr. Ana María Cadena, Secretaria Distrital de Hacienda, Carrera 30 No 25 – 90, Bogotá D.C.
Anexos: Copia del pronunciamiento en tres (3) folios.

Anexos: Tres (3) folios.

Proyectó: Johana Gámez Gómez - Profesional Especializada - Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Revisó: Natali Sofia Muñoz Torres – Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Aprobó: Natali Sofia Muñoz Torres – Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Jurídica

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 686_AÑO: 2024

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por el cual se exhorta a la Administración Distrital para que se promuevan iniciativas que protejan el patrimonio cultural bibliográfico de la ciudad representado en la obra de don Nicolás Gómez Dávila, se exalte el impacto académico e histórico que para la ciudad tiene el fondo Nicolás Gómez Dávila de la biblioteca Luis Ángel Arango y se dictan otras disposiciones".

AUTOR (ES)

H.C. David Hernando Saavedra Murcia.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

En la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, se expresa:

"(...) solicitar que desde la Administración Distrital se adelanten iniciativas y acciones con el fin de proteger el patrimonio cultural de la ciudad representado en la obra literaria de Nicolás Gómez Dávila. Un bogotano a quien se le ha denominado "el más brillante aforista en español del siglo XX" (Serrano, 2018). Igualmente, se pretende que dentro de esas iniciativas y acciones se resalte el aporte cultural realizado por este ciudadano cuya bibliofilia trajo a la ciudad una colección de títulos con relevancia histórica que ahora reposan en la Biblioteca Luis Ángel Arango, permitiendo ser consultados por los residentes y visitantes de Bogotá."

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA

ES COMPETENTE

SÍ NO

El cabildo distrital invoca como facultad para presentar la iniciativa el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, norma que establece:

Decreto Ley 1421 de 1993

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito*”.

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para dictar el presente proyecto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993. Sin embargo, se observa que, en atención al objeto del proyecto, se debe incorporar también la facultad otorgada por el numeral 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 que dispone: “13. *Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural*”.

ANÁLISIS JURÍDICO

En cumplimiento al artículo 17 del Decreto 438 de 2019 “*Por el cual se regula el procedimiento para las relaciones político - normativas con el Concejo de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*”, se procede a realizar el análisis jurídico al proyecto de acuerdo desde el punto de vista constitucional y legal, descartando cualquier análisis de inconveniencia¹ que pudiera contener.

En ese orden de ideas, el análisis al Proyecto de Acuerdo 686 de 2024 se dividirá en 3 acápites: 1. Competencias generales del Concejo de Bogotá, D.C., 2. Consideraciones y análisis concreto sobre el proyecto de acuerdo y 3. Conclusiones.

1. Competencias generales del Concejo de Bogotá D.C.

Conforme al artículo 8 del Decreto-Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá*”, el concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital y en materia administrativa sus atribuciones son de **carácter normativo**. (Resaltado y negrillas es nuestro). También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

En ese sentido, el numeral 1 del artículo 12 de la mencionada norma señala que el Concejo de Bogotá D.C., tiene la atribución de dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

En otras palabras, la realización para el cumplimiento del fin establecido (adecuado cumplimiento de las funciones y eficiente prestación de los servicios a su cargo) requiere de un medio (expedición de las normas necesarias) para su logro. Dicha atribución normativa no es absoluta o totalmente autónoma, sino que su ejercicio está supeditado a lo que disponga la Constitución y la ley como desarrollo del reconocimiento de su autonomía territorial. Al respecto ha dicho la Corte Constitucional que: *AS*

¹ En relación con las objeciones por inconveniencia, también aplicables a nivel territorial por parte del Alcalde Distrital a los proyectos de Acuerdo del Concejo Distrital, ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia C-634 de 2015 con ponencia del Mg. Mauricio González Cuervo que: “*En efecto, la formulación de objeciones por inconveniencia ... puede tener razones de orden económico, social y político para oponerse a ciertos proyectos ...*”

"(...) el diseño constitucional de la organización territorial del Estado demanda la armonización permanente de los principios de unidad y de autonomía territorial. Esta armonización se consigue mediante la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales y la determinación legal de los límites de cada principio. En relación con el principio unitario, la jurisprudencia ha sostenido que el mismo se encuentra limitado por el «núcleo esencial» o contenido mínimo de la autonomía de las entidades territoriales, el cual es irreductible e indisponible por el Legislador. De acuerdo con lo sostenido por la Corte, algunos elementos centrales de dicho núcleo son los derechos de aquellas a gestionar sus asuntos propios y de actuar a través de sus órganos de gobierno para el ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. (...)²

Respecto de esta autonomía en relación con las normas de carácter general de competencia en su expedición por parte del Concejo de Bogotá D.C., es válido acotar lo que el Consejo de Estado ha sostenido, así:

"De manera acorde con este marco general, la Constitución reconoció expresas facultades normativas a los Concejos Municipales en ámbitos cruciales de la vida local. Así, por ejemplo, según el artículo 313 de la Constitución Política, les corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (numeral 1) dictar normas orgánicas del presupuesto (numeral 3) reglamentar los usos del suelo (numeral 7) o dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (numeral 9). En virtud de esas atribuciones, dado el carácter político administrativo de estas corporaciones³, sus decisiones, los acuerdos municipales, tienen el carácter de reglamentos, esto es, actos jurídico administrativos de contenido normativo y, por ende, de carácter general, impersonal y abstracto, cuya fiscalización ha sido confiada a la justicia contencioso administrativa (...)⁴" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Razón por la cual, el Concejo de Bogotá frente a la materia objeto del proyecto de acuerdo debe expedir lineamientos de carácter general, impersonal y abstracto.

Así las cosas, frente al quehacer del concejo distrital en relación con recordar personas, hechos, vidas y obras, se evidencia que de forma común ha fundamentado sus decisiones normativas amparado en el ya mencionado numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993, así:

NORMA	EPÍGRAFE
Acuerdo 918 de 2023	"Por el cual se reconoce el Festival Gabo como evento cultural de la ciudad"
Acuerdo 730 de 2018	"Por el cual se rinde homenaje a la vida, obra y memoria de Javier de Nicoló y se dictan otras disposiciones"

² Corte Constitucional Sentencia C-320 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

³ Sobre la peculiar naturaleza político administrativa de los concejos municipales, que forman parte esencial de la Administración Pública Local, pero no conforman el ejecutivo municipal, subordinado al alcalde, véase, de esta Sala de Decisión la sentencia de 11 de agosto de 2016, Rad. No 11001 0315 000 2016 00767 00 C.P. Guillermo Vargas Ayala.

⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. C.P. Guillermo Vargas Ayala, sentencia de 15 de septiembre de 2016. Rad No 25000-23-24-000-2007-90177-01.

Acuerdo 683 de 2017	"Por el cual se rinde homenaje al Papa Francisco, Jorge Mario Bergolio, con motivo de su visita a Bogotá, D.C."
Acuerdo 560 de 2014	"Por medio del cual se establece un reconocimiento a los héroes anónimos del Distrito Capital"
Acuerdo 556 de 2014	"Por medio del cual se rinde tributo al nobel de literatura Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones ."
Acuerdo 907 de 2023	"Por medio del cual se exalta la memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. y se dictan disposiciones complementarias".

En consecuencia, el concejo distrital tiene la competencia para expedir un proyecto de acuerdo para materializar los efectos perseguidos en el epígrafe de la iniciativa propuesta, el cual consiste en exaltar el impacto académico e histórico que para la ciudad tiene la obra de Nicolás Gómez Dávila.

2. Consideraciones y análisis concreto sobre el proyecto de acuerdo.

A partir de la competencia del concejo distrital, para presentar y aprobar la iniciativa en los términos de los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993 resulta claro que:

Conforme al **artículo primero**, la iniciativa tiene dos propósitos, por un lado, exhorta a la Administración Distrital para que, de conformidad con la normatividad vigente a nivel nacional y distrital sobre protección del patrimonio cultural, documental y bibliográfico, se promuevan iniciativas para que se proteja y divulgue la obra de Nicolás Gómez Dávila y por el otro, exalte el impacto académico que para la ciudad tiene el fondo Nicolás Gómez Dávila de la biblioteca Luis Ángel Arango.

Frente a ambos propósitos, se evidencia que lo pretendido es de carácter general de conformidad con la función del cabildo distrital señalada en los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Respecto del **artículo segundo** de la iniciativa, el cual establece la obligación de la Administración Distrital de presentar un informe anual sobre las iniciativas realizadas, el cual deberá ser de acceso público a través de las páginas oficiales de las entidades, vale la pena mencionar que el Concejo tiene la competencia para exigir informes sobre la implementación de los acuerdos, dentro de su facultad para ejercer control político (artículo 14 del Decreto Ley 1421 de 1993), mediante la cual podrá requerir información que dé cuenta del cumplimiento de la administración a la iniciativa, tal como se expresa en el artículo propuesto.

En relación con el **artículo tercero**, el cual dispone la publicación de un estudio que documente el ejercicio de Nicolás Gómez Dávila como candidato y concejal de Bogotá, para que repose en la biblioteca pública especializada en historia política de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA, se observa que el mismo queda condicionado a la disponibilidad de los recursos siempre y cuando no se impacte el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual se observa que frente al condicionamiento, el mismo queda en facultad de la administración distrital.

3. Conclusiones.

Finalmente, teniendo en cuenta lo expuesto en párrafos anteriores y con base en las disposiciones vigentes, se concluye que, el Concejo tiene la competencia para reglamentar de manera general el tema objeto de análisis, sin embargo se sugiere que dentro de las competencias que se aducen se haga alusión al numeral 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, por cuanto está directamente relacionado con el objeto de la iniciativa.

ANÁLISIS TÉCNICO

No se realizará análisis técnico, por cuanto de conformidad con el numeral 2 del artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019, son las entidades destinatarias de las disposiciones propuestas en el proyecto de acuerdo, quienes habrán de definir si cuentan con los insumos y mecanismos necesarios para la implementación y ejecución de las disposiciones propuestas en la iniciativa.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Los descritos en el análisis jurídico.

GENERA GASTOS ADICIONALES

Si No

Teniendo en cuenta que la Secretaría Jurídica Distrital no debe disponer de recursos de su presupuesto para implementar y ejecutar el proyecto de acuerdo, no se realizará análisis presupuestal, además, por cuanto de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Distrital 438 de 2019, el sector al que se le asignan responsabilidades, lo cual resulta de la verificación de los contenidos del proyecto de acuerdo, es quien deberá *"analizar y manifestar si dentro de la vigencia fiscal respectiva cuenta en su presupuesto con los recursos necesarios para la ejecución de la iniciativa, definiendo con claridad si la exposición de motivos cumple con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y el literal d) del artículo 67 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C., o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (...)"*.

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos indique ese gasto adicional a que corresponde.

Si No



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

VIABILIDAD DEL PROYECTO:

Sí No De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 438 de 2019, el sector coordinador será el responsable de pronunciarse sobre la viabilidad final del proyecto

Cordialmente


ANGÉLICA MARIA ACUÑA PORRAS
Subsecretaria Jurídica Distrital


NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Proyectó: Johana Gámez Gómez - Profesional Especializada- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Revisó: Natali Sofía Muñoz Torres – Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Daniel Yidid Granados Gelves - Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica Distrital

Aprobó: Angélica María Acuña Porras – Subsecretaría Jurídica Distrital

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-087 Versión 01

